

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. T-216-39, INSTRUIDAS CONTRA DIONISIO BENEDICTO MONLEON, POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON JOSE GARDETA MUR.-

322



CERTIFICO: Que a los folios 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de DIONISIO BENEDICTO MONLEON, que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Teruel a 12 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Manuel Iranzo.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 17 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Carmelo Pérez Prado.-Rubricado.-FIS-CALE.-GUERRA.-En el procedimiento núm. 216 del Juzgado Militar el Fiscal dice como el procesado DIONISIO BENEDICTO MONLEON, realizó los hechos siguientes: Miembro del comité revolucionario, intervino en asesinatos.-Calificación. Adhesión a la rebelión art. 238 con agravantes el 173.- Pena.- MUERTE con acesoria de infamia de indulto y responsabilidad en cuantía indeterminada.-Teruel a 7 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-Marquez de Prado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalame para la vista de estas actuaciones el día 10 de Agosto y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Teruel a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se expone éstas actuaciones al Fiscal y defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Teruel a 9 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Angel Catalan.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. José Pérez Lafuente.-D. José Lorenzo Tienda.-Fonente.-D. José Luis Escosansa Gutierrez.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. José María Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.-En Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa in trauca contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fé.-Angel Catalan Rubricado.-D. Benedicto.-Rubricado.-José María Rivera.-Rubricado.-En Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-se reúne el Consejo de Guerra Permanente, constituido en la forma indicada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra DIONISIO BENEDICTO MONLEON.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Fiscal y Defensor sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor pide la libre absolución del procesado por considerar que los hechos no son de carácter delictivo.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Vº. Bº. del Sr. Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Catalan.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Ignacio Martínez.-D. José Lafuente.-Vocal Fonente.-D. José Luis Escosansa.-En la Plaza de Teruel a diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa instruida bajo el núm. 216-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado DIONISIO BENEDICTO MONLEON, natural y vecino de la Puebla de Valverde (Teruel), mayor de edad penal y a las demás circunstancias constan en el presente sumario. A la cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESOLVIENDO: Probado y así se declara que DIONISIO BENEDICTO MONLEON, antiguo Secretario de la U.C.T. fue uno de los dirigentes marxistas más destacados de la Puebla de Valverde. En los primeros días del movimiento y al quedar el citado pueblo bajo el amparo de las fuerzas nacionales, huyó a los montes cercanos, donde permaneció hasta el 29 del Julio del 36 en que se unió a la Columna roja que procedía de Castellón.



LLEGO HASTA la Puebla de Valverde con animo de ocupar Teruel.-En atención al haber sido Concejal del Ayuntamiento fué nombrado Vocal del Comité revolucionario durante cuya gestión se cometieron infinidad de atrocidades contra los bienes y personas de derechas, veintiseis de las cuales fueron asesinadas por iniciativa de un comité integrado por elementos de la Columna de Hierro que funcionaba asesorado por el local.-El día seis de Octubre de aquel mismo año se reunió en el Ayuntamiento todo el comité recibiendo a una representación de la Columna de Hierro la cual exigía el fusilamiento de siete vecinos acusados de entorpecer las líneas de comunicación, manifestando a todos los miembros del citado organismo que si ellos no firmaban la acusación el fusilamiento no podía llevarse a efecto, entonces todo el comité local en pleno acordó firmarla citada acusación para que las personas en ella incluídas fueran ejecutadas.-Efectivamente en compañía de varios milicianos llevaron a las siete víctimas a un lugar inmediato mientras aquellos los asesinaban presenciaban estos el hecho, recogiendo a continuación sus restos en un camión y llevándoles hasta el termino de Valbona; donde los dejaron abandonados, por último se enroló como voluntario en la citada Columna de Hierro hasta que ordenada la militarización de las milicias pasó a formar parte de una unidad del ejército regular.-CO-SIDERANDO: que los hechos expuestos en el resultando que antecede implican una serie de actos de índole tanto material como espiritual que suponen no solo una ayuda o cooperación prestada a la rebelión sino una identificación con los principios informadores, requisitos ambos que integran el contenido jurídico del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor el procesado siendo de apreciar de conformidad con lo que dispone el art. 173 del Código de Justicia Militar la existencia de la circunstancia agravante de perversidad integrada por la participación tegida por el procesado en los asesinatos habidos especialmente en el suceso en virtud de por el cual siete vecinos fueron fusilados CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente así procede declarar lo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Vistos los preceptos citados artículos 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, 14 y 19 del Penal Común, Bando de guerra del estado de guerra, decreto núm. 55, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás preceptos de general aplicación.-FELICITAMOS: que hemos condenado y condenamos a DIONISIO BENEDICTO MONLEON, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de MUERTE y en caso de indulto a la de treinta años de reclusión mayor y acesorias legales correspondientes, siéndole de abono, en este último supuesto, la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a responsabilidades de carácter civil se estará lo que impone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-José Pérez Lafuente.-José Moreno Bienda.-Rubricados.-José Luis Escansa.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra 5ª Región Militar.-Entrada.-69761.-Teragoza a 31 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que intruida esta causa por los trámites de juicio sumarial de urgencia bajo el núm. P-216-39 contra DIONISIO BENEDICTO MONLEON, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra per, ante correspondiente, celebróse este el día 10 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las agravantes de perversidad en virtud de haberse declarado probado: que el encartado antiguo Secretario de la U.C.T. fué uno de los dirigentes más destacados de la Puebla de Valverde; los primeros días del Movimiento a quedar dicho pueblo al amparo de las armas Nacionales huyó y permaneció hasta el 29 de Julio de 1.936 que se unió a la Columna Roja procedente de Castellón que llegó con el animo de ocupar Teruel. En atención de haber sido Concejal de Ayuntamiento le nombraron Vocal del Comité; durante su gestión se cometieron muchas atrocidades contra los bienes y personas de derechas; y con 27 de las cuales fueron asesinadas por iniciativa del comité que integraban elementos de la Columna de Hierro que funcionaba asesorada por el Comité local.-El día 6 de Octubre del mismo año se reunió el Ayuntamiento todo el comité que y recibió a una representación de dicha columna que exigía se fusilase a siete vecinos acusados de entorpecer las líneas de comunicación, manifestando a todos los miembros que si no formaban la acusación el fusilamiento no era posible, entonces todo el comité local el pleno, acordó firmar dicha acusación para que las personas en ella incluídas fueran fusiladas.-En compañía de varios milicianos llevaron la siete víctimas mas a un lugar inmediato donde mientras aquellos los asesinaban presenciaban ellos el hecho recogiendo a continuación sus restos que llevaron hasta Valbona donde los abandonaron, por último se enroló voluntario en la citada columna de Hierro hasta que ordenada la militarización de las milicias pasó a servir a una Unidad de el Ejército Popular



GOBIERNO
DE ARAGON

HECHOS PROBADOS).-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación jurídica de los hechos y en las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo.-Vistos el decreto de 1 de Noviembre 1938 y demás preceptos aplicables.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la citada sentencia.-Hacen los autos el Juez Instructor quedando en suspenso la ejecución de la pena capital impuesta hasta que recaiga resolución definitiva de S.E. el Jefe del Estado, en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia mencionada.-El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado.-Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar.-registrado al núm. 95216.-El Asesor Jurídico del Cuartel General de S.E. el Generalísimo en escrito núm. 20122 de fecha 16 del pasado mes de Octubre me dice: "S.E. EL JEFE DEL ESTADO, notificada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra permanentemente para ver la causa instruida a DIONISIO BEN DICTO MONILON, se da por ENTERADO de la pena impuesta.-Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos.-Lo que traslado a V.S. juntamente con la causa de su razón para cumplimiento de la pena impuesta, debiendo acusarme recibo y darme cuenta de la ejecución.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Tragoza a 11 de Noviembre de 1939.-Año de la Victoria.-El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado.-Al pie.-Señor Auditor Delegado de la Provincia de Teruel.-"

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el N.º B.º del Sr. Juez en Teruel a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta.-



B.º.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Teodoro Carrón]



GOBIERNO
DE ARAGON